



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 20 de abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. Antonio Mendoza, interventor que fué de Hacienda, por suponersele usurpacion de atribuciones y desacato á la autoridad, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el juez de Hacienda de Vigo pide autorizacion para procesar á D. Antonio Mendoza, Interventor de dicho ramo en la provincia de Pontevedra.

Resulta, que hechas algunas aprehensiones de tabaco por la fuerza de carabineros en 1856, y depositado en poder del administrador de Estancadas interin se seguan las correspondientes causas en unos, y para quemar otro, conforme á sentencia ejecutoria, D. Antonio Mendoza, administrador interino de la provincia, previno al Administrador subalterno que remitiese á su disposicion el tabaco que, procedente de las últimas aprehensiones, obraba en su poder.

El referido Administrador subalterno puso en conocimiento del juez la orden de su jefe; y por auto de 2 de noviembre se mandó constituir el juzgado en el almacén de depósitos de la administracion de estancadas, y depositar provisionalmente dichos efectos en la casa-administracion de justicia. Así se verificó, y pasó la causa al promotor fiscal. Este manifestó que la orden del administrador interino era ilegal; que el subalterno no debía prestarle obediencia en este asunto sino al juzgado de quien era dependiente, pues él fué el que dispuso el depósito; que se debía de inutilizar parte del tabaco, segun sentencia ejecutoria que en el partido habia recaído, encausándose tanto á Mendoza como al administrador subalterno si pusiesen inconveniente á las disposiciones del juzgado.

En 9 del mismo mes recibió el juez un oficio del Gobernador interino en que se le prevenia que volviera á la administracion de estancadas los tabacos que habia estraido, para cuyo efecto daba comision al administrador provincial de Hacienda pública con la adiccion de que el administrador estaba facultado para ejecutar sus órdenes. El citado administrador dijo verbalmente al juez, segun este manifiesta, que iba dispuesto á llevar á la capital el tabaco, y dejó cuatro carabineros y un cabo á la puerta de la audiencia.

El juez dictó auto de oficio, mandando entre otras cosas, instruir la correspondiente causa al promotor fiscal, quien propuso se redujera á prision á Mendoza por el delito de desacato, y se remitiesen los antecedentes al supremo tribunal de Justicia por lo que resultaba contra el Gobernador interino.

El juez pidió autorizacion para proceder contra Mendoza; que le fue denegada, oido el Consejo provincial.

A peticion del Consejo se unió copia de la orden que el Gobernador dió al administrador para pasar á Vigo, en la que se le prevenia restituyese las cosas al ser y estado en que se hallaban antes de la providencia del juez de Hacienda, depositando los tabacos y efectos en la administracion de Estancadas, ó trasladándolos á los almacenes de la capital, si la segulidad lo exigiese, reclamando al efecto la fuerza que creyese necesaria.

Visto el art. 54 del Real decreto de 15 de junio de 1845, organizando la Administracion central y provincial, en que se impone á los administradores la obligacion de obedecer las órdenes del intendente:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 28 de diciembre de 1849, creando en las provincias una sola autoridad civil, con el título de Gobernador, en que se le conceden en lo económico las mismas atribuciones que correspondian á los intendentes:

Visto el art. 8.º, caso 12 del Código penal, segun el cual están esentos de responsabilidad los que obran en virtud de obediencia debida.

Considerando que Mendoza obró obedeciendo las órdenes del Gobernador, su gefe, y que ninguna responsabilidad se le puede exigir por ello; tanto mas, cuanto que se atuvo estrictamente á las instrucciones que habia recibido;

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

#### Telégrafos.

Desde el dia 12 del actual quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia telegráfica del interior del reino las estaciones telegráficas de Valladolid, Badajoz, Cuenca, Tarazona y San Rafael, y el dia 17 del mismo para la correspondencia internacional.

Madrid 8 de junio de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos del ferrocarril de Vitoria á Bilbao por el valle de Arria, y de Miranda á Bilbao por Orduña, y los estudios que con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de los adicionales á la ley de 11 de julio de 1856, se han practicado desde Tudela á empalmar con los anteriores, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el emitido por el Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el trazado del ferrocarril de Tudela á Bilbao por Miranda de Ebro; adoptando para la parte de la linea de Tudela á Miran-

da el proyecto hecho por el ingeniero D. Enrique Alau, que sigue constantemente la orilla derecha del Ebro por Alfaro, Calahorra, el portazgo de la Horquilla, Logroño y Haro; y para la parte de Miranda á Bilbao, el proyecto del ingeniero D. Calisto Santa Cruz, que se dirige por Orduña y Areta á aquel puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

En mi circular de 22 de mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 1056, se padeció la equivocacion de señalar el dia 21 de junio en vez del 11 del mismo, para que las Juntas municipales que han entendido en la formacion del censo de poblacion, remitan á las de los respectivos partidos los trabajos que han resultado del empadronamiento efectuado el 21 de mayo próximo pasado.

Los alcaldes de esta provincia habrán desde luego notado la indicada equivocacion porque saben que con arreglo al art. 67 de la Instruccion de 14 de marzo último, que les envié oportunamente, y que cito en la referida circular, á los veinte dias de recogidas las cédulas de inscripcion, deberán quedar terminados los trabajos de las Juntas municipales para remitirlos á los de partido, y que este plazo cumple el 11 de junio. Esto no obstante, me ha parecido conveniente hacerles esta advertencia y encargarles de nuevo que sin falta ni excusa alguna efectúen la remesa el dia 11 de este mes á las Juntas de partido, de los documentos que se espresan en la circular de 22 de mayo último.

Madrid 7 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

Habiendo acudido á mi autoridad el alcalde de Galapagar manifestando que en la noche del 31 de mayo próximo pasado, se estraviaron de los prados de aquella jurisdiccion, donde se encontraban pastando, cuatro caballerias de la propiedad de Lorenzo Martinez y Calisto Greciano, de aquella vecindad, cuyas señas se espresan á continuacion, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, caso de ser habidos, las presenten al referido alcalde;

##### Señas de las caballerias.

Un caballo capon, edad 9 años, alzada la marca menos un dedo, pelo castaño oscuro, calzado de las cuatro extremidades y sin hierro ni marca alguna.

Otro de igual edad, tambien capon, pelin negro, alzada poco mas de seis cuartas y media, con una estrella ó lunar blanco en la frente y hierro de esta figura A.

Otro caballo castaño claro, capon, edad 9 años, alzada seis cuartas próximamente, calzado de una pata, tiene rajada la oreja derecha y una marca por bajo de esta, una estrella ó lunar blanco en la frente y una cicatriz en los riñones producida por una mordedura.

Otro caballo capon, pelo castaño claro, edad 11 años, alzada seis cuartas próximamente, con una señal en el lomo de haber estado matado.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando á noticia de los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, y caso de ser habidas, las pongan á disposicion del referido alcalde de Galapagar.

Madrid 7 de junio de 1857.—P. O.—Escobar.

El dia 20 del actual á las 5 de su tarde, tendrá efecto en la sala de juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, la subasta pública, en que deberá rematarse las raciones de menestra y demas necesario á su condimento, para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, por término de dos meses, ó sean el de julio y agosto próximo. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, segun el modelo que obra en el de condiciones formado al efecto, y que desde hoy existe de manifiesto en dichas oficinas, para los que deseen enterarse de él.

Madrid 6 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

El dia 20 del actual, á las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, la subasta pública, en que debe rematarse el suministro necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon que se necesite para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles.

El suministro deberá empezar en 1.º de julio próximo, concluyendo en fin de junio de 1858, y las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, segun el modelo que obra en el de condiciones formado al efecto, que desde hoy existe de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten enterarse de él.

Madrid 6 de junio de 1857.—Carlos Marfori.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.

MADRID.

INTERESADOS.

- 25950 D. Ramon Ayala.
- 25951 Luis Aguilera y Aguilera.
- 25952 Amalia Angeles.
- 25953 Tomas Arcejo.
- 25954 Canuto Agudo.

- 25955 D. Manuel Alvarez Garcia.  
 25956 Antonio Buergo.  
 25957 Antonio Gastejon.  
 25958 Gerónimo de la Cruz y Ferrer.  
 25959 Francisco Cornejo.  
 25960 Ramon de Castro y Aguilar.  
 25961 José Calvo.  
 25962 José Calvo.  
 25963 José Maria del Castillo.  
 25964 Francisco Diaz Villaverde.  
 25965 Manuel Marcelino Escamilla.  
 25966 Lorenzo Esentero y Azara.  
 25967 Fernando Fernandez.  
 25968 Juan Esluvigis Flores.  
 25969 Tiburcio Gualguera.  
 25970 Domingo Fernandez Delgado.  
 25971 Fausto Garcia.  
 25972 Valentin Gredilla.  
 25973 Ignacio Gato Garcia.  
 25974 José Maria Villanueva.  
 25975 Francisco Gomez Milla.  
 25976 Juan Maria Lopez Casas.  
 25977 Francisco Ibanez del Campillo.  
 25978 Vicente Lopez de Lerena.  
 25979 José Maria Leon y Larran.  
 25980 Juan Maria Lopez Casas.  
 25981 Juan Pedro Lucoste.  
 25982 Dámaso Martin.  
 25983 Wenceslao Muñoz.  
 25984 Francisco Manzanares,  
 25985 Felipe Nuñez.  
 25986 Benito Oranse y Jalon.  
 25987 Leandro Ortiz de Taranco.  
 25988 Joaquin Permisán.  
 25989 Epifanio Perez.  
 25990 Manuel Perrez y Lopez.  
 25991 Manuel Porras y Guzman.  
 25992 Antonio Real Varona.  
 25993 Ambrosio Maria Rodriguez.  
 25994 Vicente Salamanca.  
 25995 Benito Santa Cruz.  
 25996 Juan José Sanchez.  
 25997 Enrique Silici.  
 25998 Manuel Ucarol.  
 25999 Juana Josefa, Maria y Emilia, Emilia Besieres y Portas.  
 26000 Juan Manr.  
 26001 José Morales de los Rios y Setien.  
 26002 Manuel Ollé.  
 26003 Liborio Pastor.  
 26004 Francisco Puig Sanyar.  
 26005 Ramon Pablo Pascual.  
 26006 José Portus.  
 26007 Pedro José Perianez.  
 26008 Narciso Pajo.  
 26009 Pedro de los Rios.  
 26010 Miguel Ruiz y Iana.  
 26011 Bartolomé Talares.  
 26012 Mateo del Valle.  
 26013 José Alcayde.  
 26014 Maria Inocencia Friasquini.  
 26015 Josefa Garcia Conde.  
 26016 Leandro Moreno y Fermina Arenas.  
 26017 Maria Josefa Paterno.  
 26018 Josefa Veguer.

Madrid 4 de junio de 1857.—V.º B.º  
 —El Director general de Induse, Ocaña.—  
 El secretario, Angel F. de Heredia.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debien lo procederse á contratar por cuatro años, á contar 15 dias despues de comunicada la Real aprobacion, el suministro de munitioes que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1851 y adiciones introducidas posteriormente, correspondan á las tropas y caballos del ejército, existentes en los presidios menores de Africa, de Peñon, Melilla, Alhucenas ó Islas Chafarinas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los de la subalterna del distrito bajo la residencia de sus respectivos encargados á la una del dia 6 de julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la

Caja general ó en las tesorerías de Hacienda pública de las provincias, de la cantidad de 50.000 rs. vn., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas y verificada que sea se abrirá el pliego de precios limites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte ser mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndose de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa: pero si los autores de proposiciones iguales no entasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 2 de junio de 1857.—Francisco Orlando.

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

En virtud de Real orden comunicada á esta Fábrica por la Direccion general de rentas estancadas, se ha mandado sacar á nueva subasta pública, por término de diez dias, que han de transcurrir despues de la insercion en los periódicos oficiales, el suministro de papel conocido por los fabricantes con el nombre de estracilla superior (hoy papel continuo de mezcla), por término de dos años, para la construccion de faroles ó paquetes con destino á las elaboraciones de tabacos picados que pueden necesitar las ocho fábricas que tiene el Gobierno de S. M. en la Peninsula, bajo el tipo que se ha señalado, y con sujecion á las siguientes:

Condiciones.

1.º La Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde el dia que se notifique al rematante, setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete resmas de papel, marca doble, de la clase de estracilla superior, hoy conocida entre los fabricantes con el nombre de continuo, de mezcla, para la construccion de paquetes con destino

á la elaboracion de tabacos picados que ejecuten las ocho fábricas que tiene el Gobierno en la Peninsula.

2.º El papel deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma quinientos pliegos útiles, con el peso de quince á diez y seis libras, de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien eaculado, sin que contenga arenillas ni otras particulas estranas que perjudiquen su buena impresion. La dimension de cada pliego de veinte y nueve pulgadas castellanas de longitud por diez y nueve y media de latitud, mejor que la muestra que se une por modelo, que solo sirve en cuanto á la marca y su encolado. Ademas de las circunstancias espresadas se dará á las resmas de papel que se subastan los colores siguientes: para la clase de picado habano, rosa; para la de habano y filipino, paja; para la de superior, verde; para la de virginia puro, azul; para la de filipino, morado; y para la de misturado de virginia y filipino, cenizavida. Se presentarán con los recibos abridados en manos de cincuenta pliegos, abridados con una tira de papel ó un cordelito que facilite las operaciones de recuento y uso interior del establecimiento donde se entreguen.

3.º El papel se entregará en la Fábrica Nacional del Sello, punto en donde se ha de imprimir, segun lo mandado por Real decreto fecha 26 de diciembre de 1852, y desde donde se ha repartir ó dirigir á las ocho de tabacos para su consumo, con arreglo á sus necesidades. Si la mencionada Fábrica del Sello necesitase mayor número de resmas de papel que las calculadas para el periodo designado en la condicion primera de este pliego, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio de contrata las que se le reclamen; pero si por reforma de la renta ó por cualquiera otra causa no fueren precisas algunas de las que se solicitan para atender al consumo en el periodo designado, no tendrán derecho el contratista á que se le reciban mas que las necesarias, quedando en la obligacion el Administrador-Gefe de la referida Fábrica del Sello de señalar con cuatro meses de anticipacion, previo aviso al contratista, el número que próximamente pueda admitirle.

5.º Será de cuenta del contratista la conduccion y entrega del género en el punto que se le designe al efecto, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizacion de ninguna especie por accidentes imprevistos, robos y averias, pues únicamente ha de percibir el precio que por cada resma se estipulase en el remate. Las tablas, cuerdas y astilleras con que vengán sujetas las balas ó tercios, quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Los pedidos de las cantidades de papel que se conceptuen necesarias para llenar el servicio mensualmente ó por trimestres se harán por dos meses de anticipacion al contratista por el Administrador-Gefe de la Fábrica del Sello, bajo su mas estrecha responsabilidad, dando conocimiento en su dia al de la de tabacos del número de resmas que admite ó recibe al contratista, para los efectos que se espresarán mas adelante.

6.º Si el contratista faltase á las entregas del número de resmas que se le pidan en la época que se le designe, se procederá desde luego por el mencionado Administrador-Gefe de la del Sello á la compra del que necesite, dándole aviso á su representante para que asista al acto si gusta, cuya diligencia se efectuará con intervencion del Contador del propio establecimiento y del escribano que actúe en la subasta.

7.º El reconocimiento del papel se hará por el Maestro de labores de la Fábrica del Sello, á presencia de los Gefes de la misma, y las resmas ó manos que se desechen por no reunir las circunstancias estipuladas, serán repuestas en el acto por el contratista, sin que tenga opcion á reclamacion ni protesta de ninguna clase.

8.º El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista por contener todas las circunstancias y requisitos estipulados en la condicion segunda, se efectuará por la pagaduría de la Fábrica de Tabacos de esta corte, con las formalidades de instruccion como gasto ordinario de la Renta, previa certificacion que dirigirá mensualmente el Administrador-Gefe de la Nacional del Sello al de la Tabacos para los efectos

los consiguientes en la cuenta y razon de su establecimiento, y de la cuenta justificada que este último funcionario exigirá al referido contratista.

9.º No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo de veinte y ocho rs. cuarenta y cinco céntimos que se fija á la baja por cada resma de marca doble indistintamente.

10. La subasta tendrá efecto en el despacho del Administrador-Gefe de la Fábrica de Tabacos de este corte, á presencia del mismo, como Presidente del acto, del Contador del establecimiento, del Administrador-Gefe de la del Sello y del escribano propietario á las doce del dia veinte y cinco del corriente mes, anunciándose en la Gaceta oficial y Boletines oficiales de las provincias de Alicante, Valencia, Barcelona, Castellon y Madrid, adjudicándose el remate en la persona que mas ventajas proponga al precio designado, dándose cuenta á la superioridad.

11. Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulas ó inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras, sobre el precio mas beneficioso que se presente á otras de igual naturaleza.

12. No se admitirán, por ventajosas que fuesen, las que presenten personas menores ni autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen nulidad, con arreglo á los establecidos en el Código de Comercio.

13. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitacion pública entre los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora en igual forma.

14. Para formar parte en la licitacion se ha de acompañar con el pliego que se presente la oportuna carta de pago ó documentos en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de diez mil reales vellon; cuyo documento se devolverá concluido el acto de la subasta á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor.

15. El sugeto á cuyo favor quede el remate, ampliará el depósito de que trata la condicion declaramacuarta á la suma de cien mil reales vellon, en metálico, ó su equivalente en títulos del tres por ciento consolidado ó diferido, ó en acciones de carreteras, por via de fianza, para responder del cumplimiento del servicio que contrae.

16. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, y además quedará sugeto para el mejor cumplimiento del servicio á lo que disponen los arts. 5.º, 10 y 11 del Real decreto, fecha veinte y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

17. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga, el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez por medio de la escritura pública, que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sugeto á responsabilidad material y á esta afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el término anteriormente marcado, cuando el género no reuna las circunstancias que se exigen y contienen los tipos exhibidos y cuando por esta causa den lugar á que falte el surtido competente, surtido que se le hubiera reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de contabilidad de veinte de febrero de mil ochocientos cincuenta, con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular.

18. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispese su aprobacion, y los gastos que se originan en

la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 4 de junio de 1857.—P. S., Nicolás Coronado.

**Modelo del pliego de proposicion.**

D. N. . . . . vecino de . . . . . y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, número . . . . . fecha . . . . . y en el Boletín oficial de la provincia, núm. . . . . fecha . . . . . y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del papel estracilla superior, marca doble, conocida hoy con el nombre de continuo de mezcla, que necesiten las Fábricas de Tabacos en el período de dos años para la construccion de los paquetes de las elaboraciones de tabacos picados, se comprometo á entregar cada resma del referido artículo bajo las condiciones espresadas por el precio de . . . . .

(Fecha y firma del interesado.)

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 25 de abril, esta Direccion general ha señalado el dia 6 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de cuarto órden en el cabo Dartuch, en Menorca, bajo la cantidad de 162,019 rs. á que asciende la proposicion presentada por D. Andrés Rosés, la cual servirá de base para la subasta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma, ante el Sr. Gobernador de las Islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas y proposicion de Rosés.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 8,000 rs. en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 4 de junio de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 4 de junio de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de cuarto órden en el cabo Dartuch, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

**Ayuntamientos.**

**Ayuntamiento constitucional de Galapagar.**

No habiéndose presentado al acto de de-

claracion de soldados é ignorándose el paradero de los mozos que á continuacion se espresan, los cuales han sido declarados soldados los unos y los otros suplentes por el cupo de este distrito en el reemplazo del corriente año, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta corporacion municipal antes del dia 2 de julio próximo, con objeto de marchar á la capital para hacer su entrega en la caja de quintos, previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en las penas que señala la ley vigente de reemplazos.

Galapagar y junio 5 de 1857.—El presidente, Gaspar Zamorano.

**Mozos que se citan.**

Antonio Arias, natural de San Miguel de Villanueva, provincia de Lugo, hijo de Pascual y Juana Lopez.

Manuel Lareana, natural de S. Andrés de Linares, provincia de Oviedo, hijo de Ignacio y Francisca de la Iglesia.

Fernando Gil, natural de Pacios, provincia de Lugo, hijo de Francisco.

Andres de la Fuente, natural de S. Juan de Lagostelle, provincia de Lugo.

**Ayuntamiento constitucional de Arganda del Rey.**

Habiendo sido declarado suplente segundo por el cupo de soldados correspondientes á este pueblo en el reemplazo del corriente año el mozo Martin Tirralde, comprendido en el sorteo del mismo, cuyo paradero se ignora, el ayuntamiento de esta villa de Arganda, le cita y emplaza por medio del presente á fin de que concurra el dia 22 del corriente y hora de las nueve de la mañana en la sala destinada por la Excm. Diputacion provincial para hacer la entrega de quintos en la caja; prevenido que de no hacerlo será declarado prófugo caso necesario con arreglo al capítulo 15 de la ley vigente de reemplazos.

Arganda 6 de junio de 1857.—El presidente, Melchor Riana.

**Alcaldia constitucional de Villar del Olmo.**

Con permiso de los vecinos labradores, se subasta la rastrojera y barbechera del término de esta villa del Villar del Olmo, por el término de un año, los dias 15, 20 y 25 del corriente de las doce á dos de sus tardes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; lo que se anuncia al público.

Villar del Olmo 8 de junio de 1857.—El A. C., Pedro Rodriguez.

**Alcaldia constitucional de Santorcaz.**

En la villa de Santorcaz se subasta por un año, que principia á contarse desde 1.º de julio próximo y finaliza en 30 de junio de 1858, el consumo de carnes muertas y su venta al por menor, y para sus remates están señalados los domingos 14 y 21 del actual de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo las condiciones del pliego. Lo que se avisa llamando licitadores.

Santorcaz 8 de junio de 1857.—Feliciano Anchuelo.

En la misma villa de Santorcaz (con órden superior) se subasta la obra de recomposicion del molino aceitero de estos propios, con arreglo á las condiciones que ha redactado el arquitecto que ha reconocido dicha obra é instruccion que trata de la materia, y para sus remates están señalados el primero á los treinta dias de esta fecha de la diligencia que obra en el expediente y cumple en el dia 5 de julio próximo pasado y el segundo á los ocho dias que es el 12 del mismo mes, de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial. Lo que se avisa llamando licitadores.

Santorcaz 8 de junio de 1857.—Feliciano Anchuelo.

**Alcaldia constitucional de Torres.**

Habiéndose mandado por órden del excelentísimo Sr. Gobernador de esta provin-

cia, se celebre segundo remate para el arrendamiento de las 310 fanegas de tierra de pan llevar de estos propios, se señala el dia 14 del actual para verificar aquel, desde diez á doce de su mañana en las casas capitulares, cuyas tierras se hallan posturadas en la cantidad de 1,000 rs. por tiempo de cuatro años y dos esquilmos, los que deberán abonarse anualmente; las que serán rematadas en el mejor postor con el aumento del 10 por 100, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de dicho remate.

Torres 6 de junio de 1857.—El A. C., Nicolás Loscos.

**Alcaldia constitucional del Escorial.**

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca nuevamente á remate el tejear de la villa del Escorial por tiempo de tres años y la cantidad anual de 360 rs.; y su remate se celebrará el 21 del que rige, de once á doce de la mañana en la sala de ayuntamiento, con sujecion al reglamento de arrendamientos de propios.

Escorial 7 de junio de 1857.—El Alcalde, Aquilino Zapata.

**Alcaldia constitucional de Buitrago.**

Ignorándose el paradero de D. Francisco Lobo, vecino de la villa de Buitrago, y depositario que ha sido de los fondos municipales de la misma, en el año anterior de 1856, y teniendo que dar los descargos que le convengan sobre el resultado de las cuentas del referido año, para cumplir con lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y lo acordado por el ayuntamiento, se le emplaza por término de ocho dias que principiarán á contarse desde la insercion de este aviso, para que se presente ante dicha corporacion; pues de no le parará el perjuicio que haya lugar.

Buitrago 5 de junio de 1857.—El alcalde, Victor Garcia.

**Ayuntamiento constitucional de Somozas.**

El mismo acordó citar á todos los mozos que á continuacion se espresan, responsables al reemplazo del ejército activo, correspondiente al presente año, por medio del presente anuncio, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, mediante que segun se manifestó en el acto de su llamamiento, se encuentran en Castilla, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde el en que tenga efecto dicha insercion, se presenten á cubrir sus respectivas suertes, advirtiéndoles, que transcurrido el referido término sin verificarlo, se procederá á formarles los correspondientes expedientes de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Se les exhorta, pues, para que efectúen la espresada presentacion, y por ellos á sus padres, madres, curadores, parientes en grado conocido, amos y mas personas de quienes dependan, á fin de que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia.

**Primera serie.**

Número 21. José Maria de Castro, hijo de Alejandro, de Meroy.

**Segunda serie.**

Núm. 6. José Albariño, hijo de otro, de Meroy.

Núm. 22. Luis Martinez, hijo de Tomás, difunto, del Conde.

Núm. 27. Francisco Montero, hijo de Juan, de Meroy.

**Tercera serie.**

Núm. 5. Manuel Luaces, hijo de Francisco, difunto, de Cabalar.

Núm. 8. Juan Anca, hijo de Félix, de Meroy.

Núm. 9. Luis Vigo, hijo de Antonio, difunto, de Recemel.

Núm. 11. José Bacelo, hijo de otro, del Fronzal.

Núm. 15. Agustin Fernandez, hijo natural de Vicenta, del Fronzal.

Núm. 23. Manuel Permuy, hijo de Juan, difunto, de Recemel.

Núm. 32. Antonio Lopez, hijo natural de Juana, del Fronzal.

Núm. 51. Manuel Martinez, hijo de Juan, difunto, de Recemel.

Núm. 59. Antonio Romero, huérfano, de Cabalar.

Núm. 44. Juan Luis Bouza, hijo de Manuel, difunto, de Meroy.

Núm. 46. Domingo Paz, hijo de Estanislao, del Fronzal.

Núm. 59. Felipe Pico, huérfano, de Recemel.

Núm. 51. José Celendres, hijo de Domingo, de Meroy.

Núm. 54. Domingo Galejo, hijo de Pedro, del Conde.

Núm. 55. Bartolomé Bacelo, hijo de Alonso, del Fronzal.

Núm. 58. Andrés Pena, hijo de Victorio, del Conde.

Somozas y mayo 30 de 1857.—El alcalde, Victorio Prieto.

**Providencias judiciales.**

D. Victor Lopez de Maria, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Manuel y Antonio Suarez, de oficios tachueleros, vecinos de Madrid, habitantes en la calle de la Salud, núm. 15, y en la de los Negros, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, y que por segundo se les señala, se presenten en este juzgado á dar sus descargos en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones á Antonio Herrero; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de junio de 1857. — Victor Lopez de Maria — Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

**BOLSA**

**Cotizacion del 9 de junio de 1857 á las tres de la tarde.**

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, ai contado 40-50, c. á plazo 40-55 fin cor. vol. Titulos del 5 por 100 diferido, id. 26-15 á plazo 26-25 fin cor. vol. Inscripciones de id., á plazo 26-55 fin cor. vol. á prima 20. c. Amortizable de primera, al contado 11-70 d.

Idem id. desegunda, id. 6-60 d.

Denda del personal, al contado 10-25.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 rs. idem 85-75 d.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 85-75 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 84-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 89-15.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 107-75 p.

Acciones del Banco de España, id. 144-50 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1860.

Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,960 p.

Idem metalúrgica de San Juan de Alca-reales, id., 59.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 50-55.

París á 8 dias vista, 5-24.

**Plazas del reino.**

Albacete, 1/4 p.	Lugo, 3/4.
Alicante, 3/4 d.	Málaga, 1/2 d.
Almeria, par.	Murcia, 1/4 d.
Avila, 1/2.	Orense, 3/4
Badajoz, par.	Oviedo, 1/2 d.
Barcelona, 1 1/4.	Palencia, 3/4.
Bilbao, par d.	Pamplona, 1/4 p.

Burgos, 3/4	Pontevedra, par.
Cáceres, 1 d.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 1 p.	San Sebastian, par. d.
Castellon.	Santander, 1/4. d.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, par. d.
Córdoba, par. d.	Segovia, par. p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 1 d.
Cuenca, 3/8.	Soria, par.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/8	Teruel.
Guadalajara 3/8.	Toledo, par.
Huelva, 1/2 d.	Valencia, 7/8
Huesca, 1.	Valladolid, 1/2
Jaen, 1/2.	Vitoria, par. p.
Leon, 1.	Zamora, 1 p.
Lérida.	Zaragoza, par. d.
Logroño, 1/4 p.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. . . . . de 40	á 52	rs. vn.
Algarrobas. . de	á 62	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
Fanegas.	
200 . . . . .	85
255 . . . . .	92
151 . . . . .	95
400 . . . . .	98
420 . . . . .	100

1420

Quedan por vender sobre 800 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca. . . . .	48 á 52	1820 22
Idem de carnero. . . . .	á	14 á 15
Idem de ternera. . . . .	75 á 80	25 á 31
Idem de cordero. . . . .	á	á 16
Tocino añejo. . . . .	124 á 128	44 á 46
Idem fresco. . . . .	:	:
Idem en canal. . . . .	:	:
Lomo. . . . .	:	:
Jamon. . . . .	104 á 112	40 á 51
Aceite. . . . .	68 á 70	á 22
Vino. . . . .	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras. . . . .	:	12, 18, 25
Garbanzos. . . . .	50 á 56	16 á 18
Judias. . . . .	52 á 54	12 á 14
Arroz. . . . .	36 á 40	10 á 12
Lentejas. . . . .	22 á 28	10 á 12
Carbon. . . . .	7 á 8	:
Jabon. . . . .	40 á 66	16 á 22
Patatas. . . . .	10 á 15	4 á 6

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de ayer.

3667	fanegas de trigo.
2170	arrobos de harina de id.
1220	libras de pan cocido.
6574	arrobos de carbon.
77	vacas que componen 52567 libras de peso.
450	carneros que hacen 10114 libras.
89	corderos que componen 2509 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 9 de junio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMOMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	8 s. 0	10 s. 0	26 p. 3 l.
12 del día.	20 s. 0	25 s. 0	26 p. 3 l.
5 de la t.	17 s. 0	21 s. 0	26 p. 3 l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

Las Diputaciones de algunas provincias están demostrado no poco celo por las obras públicas. La de Sevilla ha solicitado autorización para contratar un empréstito de 4.000,000 destinados á vias de comunicacion provinciales y al establecimiento de una casa de dementes.

—La de Badajoz ha aprobado un proyecto para llevar á cabo la línea férrea que debe enlazar esta provincia con las de Andalucía.

Para realizar este propósito, se solicita de S. M. la competente autorización para la venta de los bienes de propios y baldíos, esceptuándose los egidos. La enagenacion de estas fincas se practicará en tal caso en subasta pública y dividiéndose los terrenos en pequeñas porciones, con el fin de que estando al alcance de todos puedan interesarse en la subasta aun los mas miserables labradores, y la propiedad, en esta forma, quede repartida entre todas las clases.

—Se trata de unir á Sevilla con las ricas minas de Rio-Tinto por medio de un camino al cual destina el Gobierno por su parte 250,000rs. La Diputacion provincial de Sevilla y el Gobernador han tomado este asunto con el calor que se merece y todo hace creer que al fin aquella via, tanto tiempo ha proyectada, se llevará á su completo término. (Criterio.)

Los planos de la segunda seccion del ferro-carril de Alar á Santander, únicos que faltaban aprobar, lo han sido en sus dos extremos, mandando solamente el Gobierno hacer nuevos estudios en dos y media leguas del centro. Tenemos entendido que la empresa ha suplicado al Gobierno, comisione á un ingeniero para la direccion de estos trabajos, á fin de que, presentándolos con mas acierto, no sufran retraso en la aprobacion. (Id.)

Segun dice *La Campana* de Huesca, la visita á la montaña del celoso gefe del distrito D. Jacobo Arnao ha producido buenos resultados.

Conciliadas algunas diferencias con el comandante de ingenieros de la plaza de Jaca, sobre si se debia ó no trabajar en la línea de esta última ciudad á Biescas; el Sr. Arnao, deseando que estas obras reciban el impulso que por su importancia merecen, ha dispuesto se traslade á Jaca á la mayor brevedad, el personal que se considere necesario para que no carezcan de una bien combinada é inteligente direccion. Se ha dispuesto tambien, que en los pueblos de Anzánigo, Bernués, Jaca y Biescas, se admitan cuantos braceros, albañiles, canteros y carpinteros se presenten, medida que no podemos menos de alabar, pues contribuirá á aliviar la suerte de muchas desgraciadas familias alejando la miseria que ya principiaba á dejarse sentir. Los braceros ganarán jornal hasta 7 rs. (Id.)

SS. AA. RR. los Duques de Montpensier llegaron el 6 por la tarde á Valladolid. Habbian salido á esperarles el Sr. Capitan general, el gefe de Estado Mayor, el Gobernador de la provincia y varios concejales, llevando por si gustaban aceptarlas para la entrada, cuatro lindas carretelas descubiertas: las comisiones de la Audiencia, compuesta del Sr. Regente, Presidente de sala y Sr. fiscal, la del cabildo catedral, Universidad y otras, esperaron á los augustos viajeros en la puerta de la casa para saludarles á su llegada. A las cuatro y cuarto el repique general de campanas anunció su próxima llegada. Los Sres. Duques entraron en carretela descubierta, marchando al estribo derecho de SS. AA. el Sr. Capitan general, al izquierdo el gefe de estado mayor; en el segundo carruaje iban, al estribo derecho el segundo cabo, y al izquierdo el coronel de la Constitucion: antes de entrar en la casa que se les tenia preparada quisieron hacer una visita á la catedral, en cuya puerta principal fueron recibidos con las solemnidades de costumbre, y

después de orar un pequeño rato, continuaron hasta su casa, á la que llegaron á las cinco en punto. A las siete tuvieron la comida, á la que asistieron varias personas de la poblacion, entre ellas el señor Capitan general, el Regente de la Audiencia, el segundo cabo, Gobernador civil, el gefe de estado mayor y el señor Alcalde con algun otro concejal. (Id.)

VARIEDADES.

**FERRO-CARRILES.—Ley en proyecto.**—Algunos diputados han formulado un proyecto de ley que se leerá al Congreso luego que lo autoricen las secciones, para que se conceda á una casa barcelonesa y á otra francesa la construccion de un ferro-carril que desde las minas carboníferas de San Juan de las Abadesas vaya á encontrar con el de Granollers.

**Línea Vizcaina.** Parece que está ya aprobada por el Gobierno la direccion del ferro-carril de Bilbao á Tudela por Logroño y Miranda.

El proyecto de ley sobre la subvencion que ha de señalarse, se presentará inmediatamente á las Cortes, y tenidos en cuenta los favorebles informes facultativos recaídos sobre el espediente, de esperar es que los deseos de los vizcainos se vean satisfechos.

**Trabajos.** La empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante activa notablemente los trabajos, con objeto de inaugurar en 1.º de Julio próximo la seccion de Albacete á Almansa. En el resto de la línea se impulsan tambien las obras, y muy en breve se verificará una subasta para la adquisicion de setecientos wagones destinados á completar el material movil de esta importante via férrea. (Novedades.)

**ARTES Y CIENCIAS.—Bala fulminante.**—El Sr. Devisme acaba de inventar, con una mira humanitaria, una bala fulminante tan diabólica, que toda persona herida muere al momento. Es sabido que tanto mas raras son las guerras cuanto mayor es el peligro de perecer, y se propone con esta mortifera invencion infundir en el hombre un espíritu mas pacífico. Consiste en un cilindro de cobre de ocho centímetros de longitud, cubierto en su base por una capa de plomo, con estrías que se adaptan bien á las rayas del cañon de la carabina, y terminado en una punta que va armada de un piston movable. Al chocar con cualquier cuerpo duro, por ejemplo un hueso, el piston prende fuego á seis gramos de una pólvora particular que la bala contiene, la cual produce al inflamarse una masa gaseosa que ocupa diez mil veces mas volumen que la bala formada de ácido carbónico, azoe, óxido de carbono é hidrógeno sulfurado, todos mefíticos. En seis caballos se ha hecho el ensayo, y todos han muerto instantáneamente sin agonía. (Id.)

**AGRICULTURA Y GANADERIA.—Aspecto de los campos.** En todo el territorio de Valls (Tarragona) los sembrados estan hermosísimos, merced á las últimas lluvias que han sido muy beneficiosas: los labradores ganan un jornal ó salario extraordinario para este pais, como que alcanza y aun existe de 10 reales. Para la siega, que aun tardará quince dias, es probable que aumente otro tanto. Pero en compensacion, el vino esta muy caro, y es probable que aumente: el pan no ha bajado lo que era de esperar, pues se paga aun á 19 y 18 cuartos segun clase. (Id.)

**MINAS.—Esplotacion.**—En las inmediaciones de Lorca se esplotan con afan algunas minas de plomo y cobre, y se descubren capas de azufre que anuncian la existencia de un gran criadero. (Id.)

**Terrible desgracia.** Por la via de Santiago de Cuba hay por fin noticia de la desgraciada muerte del señor coronel D. José Eulate y su señora. Parece que llegó á aquel puerto uno de los marineros naufragos del vapor *Lyonnais*, y segun su declaracion, los infortunados esposos, que vivieron durante algunos dias en una de las balsas, fallecieron luego de hambre. El marineró á que aludimos ha presentado un pañuelo del se-

ñor Aulate. Renunciamos á hacer la tristísima pintura del cuadro desgarrador que ofreció la balsa á que el marineró debió su salvacion. (Criterio.)

ANUNCIOS.

LA URBANA.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y ESPLOSIONES DEL GAS, ESTABLECIDA EN PARIS CON LA AUTORIZACION COMPETENTE, DESDE 4 DE MARZO DE 1838, CALLE LEPelletier, NÚMERO 8.

Representada en Madrid por el Sr. don José Moreno Elorza, carrera de S. Gerónimo núm. 18.—Banquero de la Compañía en Madrid, los señores sobrinos de Lopez Mollinedo.

Garantías que ofrece la compañía.

Capital social. . . . .	19.000,000 rs.
Reservas sobre los beneficios . . . . .	7.398,850
Primas á recibir. . . . .	44.915,702
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>71.514,552</b>

La Urbana tenía asegurados á la fecha de 31 de diciembre de 1856 sobre doce mil millones de rs. vn. que la han producido 9.462,855 rs. vn. de primas en el citado año.

Las operaciones de la Compañía se extienden á toda la Francia y la Argelia, Bélgica, Alemania, Suiza, Italia y España.

Los seguros suscritos hasta el día en España, ascienden á 1,200.000,000 de rs. de capitales efectivos.

La Compañía ha pagado por 15,590 incendios que ha tenido desde su creacion hasta 31 de diciembre de 1856, la suma de 41.785,880 rs.

La Urbana asegura todas las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recojidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquier clase que sean.

Responde, sin aumento alguno de prima, de los incendios causados por el fuego del cielo y por las esplosiones del gas.

Garantiza tambien, mediante una prima insignificante, los estragos que ocasiona la esplosion del gas, que no produzca incendio.

Los seguros se hacen á prima fija y sin responsabilidad ulterior de parte del asegurado, cualquiera que sea la importancia y el número de los siniestros.

Los siniestros se liquidan amigablemente y con puntualidad, por medio de peritos nombrados por el asegurado y la Compañía.

El importe de la pérdida causada por el incendio, se paga al contado, en Madrid, ó en la Agencia principal de cada provincia.

Forman el consejo de administracion de la Compañía, personas de distincion y de gran moralidad que ocupan una alta posicion social.

Los estatutos están aprobados por el Gobierno, después de oír al Consejo de Estado.

Cada seis meses, remite la Compañía un estado de su situacion al Gobierno y á la Junta de Comercio en París, y publica además la cuenta general de cada año, de la cual deposita un ejemplar en el Gobierno de la provincia de Madrid.

Anualmente publica tambien otro estado de los siniestros pagados por la Compañía, con todos los detalles necesarios para la mas completa satisfaccion de los asegurados.

Estracto de las principales primas que se pagan segun tarifa.

Casas de habitacion en Madrid, 50 céntimos de real, ó sean 11 mrs., por cada mil reales al año.—Id. en las cabezas de partido, 40 cént. de idem, ó sean 14 mrs.—Id. de habitacion fuera de las cabezas de partido, 50 cént. de id., ó sean 17 mrs.—Mercaderías y muebles no peligrosos en Madrid, 75 cént. de id., ó sean 25 mrs.—Id. id. en las cabezas de partido, 80 cént. de id., ó sean 28 mrs.—Id. fuera de las cabezas de partido, 90 cént. de id. ó sean 31 mrs.

Mercaderías en almacen.—Por tres meses, un tercio del precio anual de la tarifa.—De tres meses á seis, dos tercios del precio anual.—Por mas de seis meses hasta un año, la prima de una anualidad.

Para las primas de riesgos peligrosos y fábricas, deberán dirigirse, los que quieran asegurarse, al representante de la Compañía.